

Expediente: **152/24**

Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ NUÑEZ FERNANDO JAVIER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **14/02/2025 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *NUÑEZ, FERNANDO JAVIER-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27324773687 - *CREDIL S.R.L, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 152/24



H20461494990

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I nom.-

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ NUÑEZ FERNANDO JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 152/24.

-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados **CREDIL S.R.L. c/ NUÑEZ FERNANDO JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 152/24** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/07/2024, se presenta la letrada Gabriela Estefania Guerrero, en su carácter de apoderada de la parte actora **CREDIL SRL**, CUIT N° 30-62221630-9, y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones digital N° 27-32477368-7, deduce demanda ejecutiva en contra de **NUÑEZ FERNANDO JAVIER, DNI N° 43.138.867, con domicilio real en camino viejo a Medinas, San Ramón, de la localidad de Medinas**, por la suma de \$ **189.310 (pesos ciento ochenta y nueve mil trescientos diez)** con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, por la suma de \$ 189.310 con fecha de emisión el día 26/07/2022, y con vencimiento en fecha 10/07/2023 el cual no fue cancelado a la fecha. Asimismo acompaña solicitud de préstamo personal firmada por la demandada en igual fecha. Ambos instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE y sus originales tengo a la vista en este acto.-

Por decreto de fecha 18/12/2024, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, informe que se agrega en fecha 26/12/2024. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36

Ley 24.240) dictamen que se incorpora en fecha 07/02/2025.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Concluyendo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en solicitud de préstamo personal se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de la suscripción del contrato, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 26/12/2024 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y conforme dictamen fiscal de fecha 07/02/2025 resultando lo siguiente:

a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 26/07/2022

Capital de origen: \$80.000.

Fecha de inicio: 26/07/2022

Fecha final: 26/07/2023 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 11

Porcentaje actualización: $86.35 \% (tasa\ activa\ anual) / 12 = 7.19 \% (1\ tasa\ activa\ promedio\ mensual)$
 $\times 11\ cuotas = 79.15 \%-$

Intereses acumulados \$ 63.320

Importe actualizado: \$ 143.320.- (\$80.000 + \$ 63.320)

Capital más intereses: \$ 143.320

Por lo que la demanda prospera por la suma de **\$143.320 (pesos ciento cuarenta y tres mil trescientos veinte)** con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 10/07/2023, hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la Dra. Gabriela Estefanía Guerrero, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la

primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 189.310 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/07/2023, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 437.117,00 ($\$ 189.310 \times 130,90 \% = \$ 247.807,00 + \$ 189.310 = \$ 437.117,00$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios al que se arriba no supera el valor de una consulta escrita ($\$ 437.117,00 \times 12\% = \$ 52.454 - 30\% = \$ 36.717 + 55\% = \$ 56.912$).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$440.000 (Pesos: cuatrocientos cuarenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I)ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL S.R.L** en contra de **NUÑEZ FERNANDO JAVIER, DNI N° 43.138.867, con domicilio real en camino viejo a Medinas, San Ramón, de la localidad de Medinas**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de por la suma de **\$143.320 (pesos ciento cuarenta y tres mil trescientos veinte)** con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **NUÑEZ FERNANDO JAVIER, DNI N° 43.138.867, con domicilio real en camino viejo a Medinas, San Ramón, de la localidad de Medinas** para que en el plazo de **CINCO (5) días:** **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a

tal fin. C) En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.***

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS a la letrada **GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO** en la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil)**, conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe **NUÑEZ FERNANDO JAVIER**, DNI N° 43.138.867, como empleado de **DEREKMEL SAS**, hasta cubrir la suma de **\$143.320 (pesos ciento cuarenta y tres mil trescientos veinte)** con más la suma de **\$ 440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **DEREKMEL SAS**, con domicilio en calle **Lola Mora N° 174, de la ciudad de Famailla**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de la cuenta Judicial respectiva.

IX) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.